Proyecto de Ley N° 4543/2022-CR

CONGRESO REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
22 MAR. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 5:41 PM

LEY QUE FORTALECE LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

El Congresista de la República **JOSÉ CUETO ASERVI**, del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, en el pleno ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto incorporar a las instituciones públicas que desarrollen actividades de inteligencia o labores de búsqueda y recolección de información con fines de inteligencia, dentro de las funciones de supervisión y control realizadas por la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI como ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 17° del Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.
Modificase el artículo 17 del Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, en los términos siguientes:

> **"Artículo 17°. – Funciones**
> **Son Funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI:**
> (...)
> 17.6 Dirigir, supervisar y controlar a los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA respecto a lo establecido en el Plan de Inteligencia Nacional – PIN. **Asimismo, podrá supervisar y controlar, en los ámbitos de su competencia, a cualquier institución pública que desarrolle actividades de inteligencia o labores de búsqueda y recolección de información con fines de inteligencia, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1) del artículo 2° del presente Decreto Legislativo."**

Lima, marzo de 2023

José Cueto A.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a. Fundamentos:

La Constitución Política del Perú, en su artículo 102°, inciso 1, así como en su artículo 105°, señala que el Congreso de la República tiene como atribución sancionar, modificar o interpretar normas, debiendo para ello someter previamente a la comisión dictaminadora que corresponda, el proyecto de ley formulado.

La presente proposición legislativa se orienta a ampliar los alcances del numeral 17.6 del artículo 17° del Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, Decreto Legislativo N° 1141; en el sentido de que la DINI tenga la potestad de controlar y supervisar las actividades de inteligencia –entendidas estas dentro de las determinaciones del numeral 1) del artículo 2° del mencionado Decreto Legislativo– que desarrolle toda entidad pública fuera del ámbito del SINA, creada o por crearse, de manera que no se constituyan en mecanismos ajenos a las políticas de inteligencia sujetas a los controles establecidos por la Constitución y la Ley.

En ese sentido, es indispensable que la Dirección Nacional de Inteligencia obtenga y desarrolle mecanismos de control y supervisión sobre los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA; especialmente sobre aquellas instituciones públicas que conduzcan labores de inteligencia fuera del ámbito del SINA, toda vez que son estas las que escapan del escrutinio legal y político referidos dentro de los alcances del Decreto Legislativo 1141.

El control que ejerce la ley, el Congreso –a través de la Comisión de Inteligencia– y la Contraloría respecto de los gastos y presupuestos utilizados, resulta trascendental al interior de todo sistema institucional y democrático.

Con ello se evitaría que tales entidades sean utilizadas para propósitos no solo ilegales, sino alejados de la cultura del respeto a las libertades civiles y los derechos humanos, factores que deben estar presentes en el ejercicio de la actividad de inteligencia.

En ese sentido, dotar a la DINI de los mecanismos de control y supervisión necesarios respecto de dichas entidades permitiría lo siguiente:

1. Solicitar información acerca del alcance de sus actividades.
2. Conducir evaluaciones periódicas que vayan en el sentido de los requerimientos de la política nacional de inteligencia, ofreciendo apoyo y sugerencias para el desarrollo de prácticas apegadas a la Constitución y la Ley.
3. Asegurar que los productos de inteligencia encuentren un standard similar para una mejor toma de decisiones.
4. Mantener una cultura de innovación en las prácticas de inteligencia, con la finalidad de implementar las mejores y más recientes técnicas, así como proveer de información relevante para el rol.
5. Permitir la colaboración interagencial para compartir información e inteligencia que coadyuve a una mejor toma de decisiones.
6. Dotar, de requerirse, orientación especializada.

b. La supervisión de las instituciones de inteligencia en EEUU

Tomamos como marco de referencia para la formulación de la presente proposición legislativa la supervisión de las labores de la Comunidad de Inteligencia (CI), que abarca tanto al sector público como al privado, en los Estados Unidos de Norteamérica.

El fallo de inteligencia que derivó en los sucesos del 11 de septiembre y la imposibilidad de demostrar que Irak poseía armas de destrucción masiva (WMD, según sus siglas en inglés) provocaron la creación de comisiones investigadoras al más alto nivel. Tras ello, la administración del presidente George Bush adoptó una medida que venía siendo sugerida varios años antes: la creación de la figura del Director de Inteligencia Nacional (DNI), cuya característica principal sería la de coordinar y supervisar las labores de los distintos estamentos de inteligencia –públicos y privados, estos últimos denominados *Contractors*–. Aunque la medida se adoptó en 2004, John Negroponte no fue nominado como primer DNI sino hasta el año 2005.

Si bien la reformulación del sistema de inteligencia propició grandes cambios, el desmedido poder que adoptaron las instituciones de inteligencia públicas así como los contratistas privados, tanto en capacidades como en presupuestos, generó que se vuelva muy difícil mantener mecanismos de supervisión y control, especialmente respecto de la labor que estos últimos, contratados por diversas instituciones, empezaron a desarrollar. A partir de ello comenzaron a adoptarse medidas legales más directas y certeras que han permitido implementar mejores mecanismos de revisión y fiscalización.

Así, la deficiente supervisión, gestión e inspección de la administración pública estadounidense frente a la Comunidad de Inteligencia debería servir de lección a otras comunidades de inteligencia para evitar la perversión de sus sistemas de defensa nacional.

Aun reconociendo que el sistema de la CI de EE. UU. no es comparable estructural o funcionalmente con el Perú, lo que es evidente es el peligro de la superposición de la inteligencia militar, policial y civil.

Como señala el estudioso Fernando Pacheco,

> *"Considerando que EE.UU. es uno de los Estados que ejerce una mayor fiscalización de su Comunidad de Inteligencia, otros deberían tomar copiosa nota, pues aún contando con importantes -y tradicionalmente eficientes- mecanismos de fiscalización, el bien público puede verse infectado por intereses privados"*
> (THE BUSINESS OF INTELLIGENCE IN THE U.S.: PRODUCTIVITY VS. LOYALTY? Pacheco, Fernando Celaya. UNISCI Discussion Papers; Madrid N.º 20, Mayo 2009: p. 126-152)

c. Cuadro comparativo de la modificación

Numeral 17.6 actual	Numeral 17.6 modificado
17.6 Dirigir, supervisar y controlar a los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA respecto a lo establecido en el Plan de Inteligencia Nacional – PIN.	17.6 Dirigir, supervisar y controlar a los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA respecto a lo establecido en el Plan de Inteligencia Nacional – PIN. **Asimismo, podrá supervisar y controlar, en los ámbitos de su competencia, a cualquier institución pública que desarrolle actividades de inteligencia o labores de búsqueda y recolección de información con fines de inteligencia, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1) del artículo 2° del presente Decreto Legislativo.**

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente Proposición Legislativa, busca priorizar y garantizar el enfoque de la integración y supervisión en las labores de inteligencia desarrolladas por instituciones del sector público que no pertenecen al Sistema de Inteligencia Nacional.

En ese sentido, como ya se ha explicado líneas arriba, al permitir que la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI pueda supervisar y controlar, en el ámbito de sus competencias, las labores de inteligencia que desarrollen instituciones del sector público que no forman parte del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, no solo se evitaría que tales instituciones sean utilizadas como herramientas de control y manipulación política (ya que, no obstante estar fuera del ámbito de supervigilancia del SINA, sería la DINI un elemento de supervisión a sus actividades), respetando las libertades civiles y los derechos humanos y evitando que se conviertan en focos de permanente corrupción.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En atención a lo previsto en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la Republica, el presente proyecto de ley no contiene propuesta de creación ni aumento del tesoro nacional; puesto que no irrogará gasto al erario nacional.

El proyecto tiene como finalidad poner de manifiesto el control democrático ejercido por la Constitución y las leyes sobre toda institución pública que desarrolle labores del inteligencia.

En ese sentido, de aprobarse la presente propuesta legislativa, se contribuirá a fortalecer la democracia para garantizar la confianza de los ciudadanos, salvaguardando la protección de la Seguridad y Defensa Nacional en un estado democrático como el peruano.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de los lineamientos de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, principalmente la primera política de Estado, expresada en el "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho"; con la novena política de Estado denominada "Política de Seguridad Nacional"; y con la vigésima cuarta política de Estado denominada "Afirmación de un Estado eficiente y transparente".